



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4187-SPA-2866** y **acumulado PAOT-2025-4188-SPA-2867**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) en este domicilio (...) tiene a sus mascotas amarradas y todo el día están en el sol y la lluvia, se la pasan ladrando. Y no sé si les dé de comer aparte de que hay una perrita que tiene las patitas lastimadas (...) los gallos los tiene en un carro de supermercado sin poder salir (...) [ubicación de los hechos: calle Luis G. de León, número 72, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, entre calles Ezequiel Ordoñez y Andrés Osuna] (...).
2. (...) tiene perros, gallos y patos. Los gallos los tiene en un carrito de supermercado sin comida. Y los perros los tiene amarrados, afuera del patio en el sol y lluvia estos días de lluvia los perros se la pasan ladrando, uno de ellos tiene sus patas lesionadas desconozco si ellas lo maltrataron, los perros lloran todo el tiempo (...) [ubicación de los hechos: calle Luis G. de León, número 72, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, entre calles Ezequiel Ordoñez y Andrés Osuna, como referencia fachada blanca, puerta blanca] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Luis G. de León, número 72, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, lugar donde se constató que habitan los siguientes animales de compañía:

3 ejemplares caninos de diferentes edades y características físicas.	2 aves de corral (un gallo y una gallina).
Mitle, de 5 años de edad, deambulaba libremente en el patio del inmueble. Kimi, de 1 año y 10 meses de edad, estaba sujeto mediante correa de 1.5 m de longitud. Oliver, de 5 meses, alojado al interior de una transportadora.	Las aves eran alojadas en una jaula acorde a su tamaño.
A dicho del responsable, se les proporciona croquetas 3 veces al día.	Se les proporciona maíz quebrado y verdura como alimento.
No contaban con recipiente con agua.	Contaban con recipientes con agua a libre acceso.
Ninguno estaba esterilizado.	
El ejemplar de raza Chihuahua, presentaba una malformación congénita en miembro posterior izquierdo, sin que le representara dolor al tacto ni problemas de movilidad.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos con condición corporal acorde a sus tallas y etapa fisiológica.</li><li>• Sin signos de lesiones, temor, estrés, enfermedad, ni deshidratación.</li></ul>	



Expediente: PAOT-2025-4187-SPA-2866  
y acumulado: PAOT-2025-4188-SPA-2867

No. Folio: PAOT-05-300/200-14905-2025

Conforme a lo antes expuesto, se dejaron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar de los antes descritos animales de compañía, consistentes en colocar perchas a los gallos, recipientes con agua a libre acceso a todos los ejemplares y que deambularan libremente.

Posteriormente, el responsable de los caninos informó que el ejemplar de nombre Oliver, fue dado en adopción, y que Mitle y Kimi ya deambulaban libremente en el patio del domicilio, asimismo, colocó perchas a las aves de corral y recipiente con agua a los caninos, remitiendo el soporte fotográfico de su dicho.

En este sentido, mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, aportando en su caso, las pruebas con las que contaran de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento los requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos realizada al inmueble ubicado en calle Luis G. de León, número 72, colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán, personal adscrito a esta entidad constató que habitan 3 ejemplares caninos que responden a los nombres de Mitle, Kimi y Oliver, y 2 aves de corral, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones, ni signos de enfermedad, estrés ni deshidratación, a los cuales, se les proporciona alimento basado en croquetas y maíz quebrado y verdura para las aves; sin embargo, a Oliver y Kimi no se les permitía deambular libremente, así como, no contaban con recipientes con agua, por lo que se dejaron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar de los animales de compañía, consistentes en colocar perchas, recipientes con agua y que los caninos deambularan libremente.
- Es importante señalar que Mitle, presentaba una malformación congénita en miembro posterior izquierdo, sin que le representara dolor al tacto ni problemas de movilidad.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de los caninos informó que el ejemplar de nombre Oliver, fue dado en adopción, y que Mitle y Kimi deambulan libremente en el patio del domicilio, asimismo, colocó perchas a las aves de corral y recipiente con agua a los caninos, remitiendo el soporte fotográfico de su dicho.



- Mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, aportando las pruebas con las que contaran de los mismos; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento los requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Franciso Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/LGGG/IDPG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400